

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través Apoderado Judicial por solicitud de JOSÉ ANTONIO ESCOBAR MORALES, LINA MARÍA ESCOBAR MORALES y VALERIA (en condición de nietos), respecto de la señora CARMEN CASTILLO NEIRA.

2. En orden de respetar la autonomía y voluntad de la persona respecto de quien se solicitan los apoyos, se ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora CARMEN CASTILLO NEIRA, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora CARMEN CASTILLO NEIRA, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

4. Respecto a la medida cautelar solicitada, consistente en designar provisionalmente a los demandantes para que ejerzan la representación de la señora CARMEN CASTILLO NEIRA en "*asuntos judiciales y extrajudiciales, privados y públicos, y para que asuman la gestión, administración y disposición de los bienes inmuebles y muebles de los que es titular [la persona con discapacidad] (...) para administrar, arrendar y/o enajenar (...) para utilizar y destinar frutos y rendimientos (...) manejar cuentas bancarias (...)*", se niega la misma, advirtiendo en todo caso, que el Despacho adoptará decisión al respecto una vez se cuente con la valoración de apoyos ordenada en el numeral anterior de esta providencia.

5. RECONOCER como apoderado judicial de los demandantes al abogado CRISTIAN MORALES SÁENZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 059 de 20/04/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33108358aaded6aaad5e34d8f6627a2aeaa7438872bb9cfa38d3eb1c5f04b02**

Documento generado en 19/04/2022 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>